

Grupo Televisa, S.A.B.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
28 de abril de 2026

En la Ciudad de México, siendo las 18:30 horas del 28 de abril de 2026, en Av. Vasco de Quiroga No. 2000, Edificio "D", Tercer Piso, Col. Santa Fe, Código Postal 01210 de esta ciudad, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas de Grupo Televisa, S.A.B. ("Grupo Televisa" o la "Sociedad") que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a la que se convocó mediante publicación hecha en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía el día 6 de abril del año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales. Asimismo, estuvieron presentes los señores el Dr. Luis Alejandro Bustos Olivares, Vicepresidente Jurídico y Abogado General, el C.P. Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Vicepresidente de Contraloría Corporativa y el Lic. Ricardo Maldonado Yáñez, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como los señores Carlos Javier Luévanos Ortiz De Rosas y Francisco José Glennie Quirós, como invitados especiales.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales, por designación unánime de los accionistas presentes o representados, presidió la asamblea el Dr. Luis Alejandro Bustos Olivares y actuó como Secretario el Lic. Ricardo Maldonado Yáñez.

A continuación, el Presidente designó como escrutadores a los señores Carlos Javier Luévanos Ortiz De Rosas y Francisco José Glennie Quirós, quienes después de aceptar su designación y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que de las 118,614,113,375 (ciento dieciocho mil seiscientos catorce millones ciento trece mil trescientas setenta y cinco) acciones Serie "A" y 54,882,207,692 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos millones doscientas siete mil seiscientos noventa y dos) acciones Serie "B", emitidas y en circulación, se encontraban representadas en la asamblea 118,609,516,010 (ciento dieciocho mil seiscientos nueve millones quinientas dieciséis mil diez) acciones Serie "A" y 54,878,399,285 (cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho millones trescientas noventa y nueve mil doscientas ochenta y cinco) acciones Serie "B", por lo que se encontraba representado el 99.99% (noventa y nueve punto nueve nueve por ciento) de las acciones emitidas y en circulación, con derecho a voto en esta asamblea.

El Secretario informó a la asamblea de accionistas que los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores reúnen los requisitos establecidos en dicho Artículo y estuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea, y hasta el día previo a la fecha de su celebración.

Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Tercero de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar un aumento de capital de la Sociedad, por la suma de hasta MXN\$7,200,000,000.00 (siete mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o cualquier otra cantidad que determine la Asamblea, así como la delegación de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad para que determine los términos para ofrecer en suscripción y pago las acciones respectivas, y la consecuente reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta asamblea.

A continuación, se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día, como sigue:

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para realizar un aumento de capital de la Sociedad, por la suma de hasta MXN\$7,200,000,000.00 (siete mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) o cualquier otra cantidad que determine la Asamblea, así como la delegación de facultades al Consejo de Administración de la Sociedad para que determine los términos para ofrecer en suscripción y pago las acciones respectivas, y la consecuente reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario de la Asamblea manifestó a los presentes que la Sociedad se encuentra continuamente analizando oportunidades de negocio, potenciales adquisiciones e inversiones de capital, así como la reducción de niveles de apalancamiento. Considerando lo anterior, y también con la finalidad de que la Sociedad mantenga sus niveles de liquidez y fortalezca sus indicadores financieros, el Secretario informó que existía una propuesta para aumentar el capital social de la Sociedad (el "Aumento de Capital").

En relación con lo anterior, el Secretario informó sobre la propuesta de realizar dicho Aumento de Capital mediante la emisión por parte de la Sociedad de obligaciones convertibles hasta por la cantidad de \$7,200,000,000.00 M.N. (siete mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (las "Obligaciones Convertibles"), lo cual le daría la mayor flexibilidad a la Sociedad, aclarando que dichas Obligaciones Convertibles podrían ser convertibles en acciones representativas del capital social de la Sociedad para ser aportadas al fideicomiso emisor de certificados de participación ordinarios ("CPOs") o directamente en acciones Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad.

Como parte de la discusión de este tema, se mencionó que resultaba necesario cuidar que la estructura de control y la proporción de acciones Serie "A" de la Sociedad y el resto de las series de acciones y las acciones que actualmente son subyacentes a los CPOs, no se viera afectada derivado del Aumento de Capital y la emisión de las Obligaciones Convertibles.

Para efectos de lo anterior, el Secretario explicó la propuesta en el sentido de que la asamblea autorizara la emisión de las Obligaciones Convertibles en términos del Artículo 210-bis y demás artículos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito u otro instrumento convertible, aclarando que las acciones a ser emitidas para instrumentar

el Aumento de Capital (las "Nuevas Acciones") serían conservadas en la tesorería de la Sociedad, en tanto no se llevara a cabo la conversión de las Obligaciones Convertibles.

El Secretario informó que, en caso de aprobarse el Aumento de Capital y la emisión de las Nuevas Acciones, resultaría necesario llevar a cabo, entre otras cosas, la modificación del acta de emisión de los CPOs, la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y los CPOs en el Registro Nacional de Valores, así como la actualización del número de acciones y CPOs listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y, en su oportunidad, realizar el canje y depósito de los títulos de acciones de la Sociedad y cualesquier otros títulos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

El Secretario continuó dando detalles de la propuesta de emisión de las Obligaciones Convertibles, incluyendo el que las Obligaciones Convertibles serían colocadas de forma privada en México y/o en el extranjero, sin llevar a cabo ningún acto bajo la Legislación de Valores (*Securities Act*) en Estados Unidos de América o en ninguna otra jurisdicción para registrar las Obligaciones Convertibles y/o las Nuevas Acciones. Asimismo, recordó a los presentes que, en virtud de que las Nuevas Acciones se estarían emitiendo para respaldar la conversión de las Obligaciones Convertibles, de conformidad y/o cumpliendo con el Artículo 210-bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no sería aplicable el derecho de preferencia previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, se presentó a la Asamblea el balance general de la Sociedad que se utilizaría como base para la emisión de las Obligaciones Convertibles, en términos de lo dispuesto por el Artículo 213 fracción I, inciso b) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Finalmente, el Secretario precisó que la propuesta incluía el facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, en términos de lo previsto en el Artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, para que modificara y/o determinara, en su caso, los términos definitivos del Aumento de Capital y la emisión de las Nuevas Acciones, así como de las Obligaciones Convertibles, incluyendo la determinación de la fecha de emisión, el plazo y demás términos y condiciones.

Luego de intercambiar opiniones entre sí, mediante el voto favorable de 118,609,486,760 (ciento dieciocho mil seiscientos nueve millones cuatrocientas ochenta y seis mil setecientos sesenta) acciones Serie "A" y 54,878,373,545 (cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho millones trescientas setenta y tres mil quinientas cuarenta y cinco) acciones Serie "B", que representan el 99.99% (noventa y nueve punto nueve nueve por ciento) de la totalidad de las acciones ordinarias representativas del capital social de la Sociedad en circulación, los accionistas presentes o representados decidieron adoptar las siguientes resoluciones.

Resolución I.1. Se aprueba aumentar el capital social autorizado de la Sociedad en la cantidad de \$560,033,228.06 M.N. (quinientos sesenta millones treinta y tres mil doscientos veintiocho pesos 06/100 Moneda Nacional), para que a partir de esta fecha dicho capital social autorizado ascienda a \$2,531,032,608.06 M.N. (dos mil quinientos treinta y un millones treinta y dos mil seiscientos ocho pesos 06/100, Moneda Nacional), así como la emisión de hasta 32,732,593,059 (treinta y dos mil setecientos treinta y dos millones quinientas noventa y tres mil cincuenta y nueve)

acciones Serie "A"; 15,316,437,114 (quince mil trescientas dieciséis millones cuatrocientas treinta y siete mil ciento catorce) acciones Serie "B"; 24,367,059,046 (veinticuatro mil trescientas sesenta y siete millones cincuenta y nueve mil cuarenta y seis) acciones Serie "D"; y 24,367,059,046 (veinticuatro mil trescientas sesenta y siete millones cincuenta y nueve mil cuarenta y seis) acciones Serie "L", todas ellas acciones nominativas, sin expresión de valor nominal.

Resolución I.2. Se aprueba la emisión de Obligaciones Convertibles u otro instrumento convertible por un monto de hasta \$7,200,000,000.00 M.N. (siete mil doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en términos del y/o que cumpla con los Artículos, 210, 210-bis y demás artículos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las cuales serán respaldadas por las acciones emitidas conforme al Aumento de Capital antes aprobado.

Resolución I.3. Se aprueba que las Obligaciones Convertibles o instrumento de que se trate se emitan en dos series, una primer serie, la cual estará integrada por obligaciones convertibles en acciones Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad (las "Obligaciones Convertibles en Acciones Serie A"), la cual será colocada exclusivamente entre los actuales titulares directos de acciones Serie "A" de la Sociedad (ya sea directamente o a través de cualquier afiliada), excluyendo para estos efectos al fideicomiso emisor de los CPOs, y a los cuales se les entregarán acciones Serie "A" una vez realizada la conversión, y una segunda serie, la cual podrá ser realizada mediante una o varias colocaciones a favor de uno o más inversionistas, actuando directamente o a través de cualquier representante, agente o mandatario, ya sea que las mismas se coloquen directamente o mediante oferta privada a través de cualquier intermediario y conforme a las reglas que, en cada caso, sean aplicables, y la cual estará integrada exclusivamente por obligaciones convertibles en acciones representativas del capital social de la Sociedad de las Series "A", "B", "D" y "L" para ser aportadas al fideicomiso emisor de CPOs (las "Obligaciones Convertibles en CPOs"), y a los cuales se les entregarán CPOs una vez realizada la conversión.

Resolución I.4. Se aprueba que las Obligaciones Convertibles se emitan en términos sustancialmente similares al formato de acta de emisión que se adjunta a la presente acta como Anexo "A", en el entendido que el proyecto de dicha acta podrá ser modificada, sin requerir aprobación de esta asamblea y de conformidad con los términos y condiciones que, en su caso, determinen los Delegados Especiales del Aumento y/o el Consejo de Administración de la Sociedad.

Resolución I.5. Se aprueba que el precio de suscripción de las Obligaciones Convertibles en CPOs sea igual al precio promedio de cotización de los CPOs de los últimos 30 días calendario previos a la emisión de las Obligaciones Convertibles en CPOs, o aquel otro precio de suscripción que en su caso determine el Consejo de Administración (el "Precio por CPO"). Asimismo, se aprueba que el precio de suscripción de las Obligaciones Convertibles en Acciones Serie A sea igual al Precio por CPO dividido entre 117 (que es el número de acciones que respaldan a cada CPO), o aquel otro precio de suscripción que en su caso determine el Consejo de Administración (el "Precio por Acción"). Es decir, la cantidad de CPOs y Nuevas Acciones que respalden las Obligaciones Convertibles en CPOs y Obligaciones Convertibles en Acciones Serie A, respectivamente, se determinará dividiendo el monto del Aumento de Capital que corresponda a las Obligaciones Convertibles en

CPOs entre el Precio por CPO y el monto del Aumento que corresponda a las Obligaciones Convertibles en Acciones Serie A entre el Precio por Acción. Las Obligaciones Convertibles en CPOs deberán ser liquidadas a la Sociedad dentro de los 30 días siguientes a su emisión.

Resolución I.6. Se resuelve que la Sociedad no lleve a cabo ningún acto bajo la Legislación de Valores (*Securities Act*) en Estados Unidos de América para registrar las Obligaciones Convertibles y/o las Nuevas Acciones, y por lo tanto se aprueba que las Obligaciones Convertibles sean colocadas de forma privada en México y/o en el extranjero.

Asimismo, resuelve que en virtud de que las Nuevas Acciones se están emitiendo para respaldar la conversión de las Obligaciones Convertibles, de conformidad con el Artículo 210-bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no es aplicable el derecho de preferencia previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, por lo tanto, no se ofrezca ese derecho a los titulares de acciones de la Sociedad.

Resolución I.7. Se aprueba el balance general de la Sociedad al 31 de marzo de 2026, suscrito por el C.P. Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, en el cual consta que la Sociedad tiene activos por una suma total de \$226,422,435,000.00 M.N. (doscientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y pasivos por una cantidad total de \$122,082,750,000.00 M.N. (ciento veintidós mil ochenta y dos millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y un capital contable de \$104,339,685,000.00 M.N. (ciento cuatro mil trescientos treinta y nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Una copia del balance general mencionado anteriormente, se agrega a la presente Acta como Anexo "B".

Resolución I.8. Se resuelve facultar al Consejo de Administración de la Sociedad y/o a los Señores Carlos Phillips Margain, Luis Alejandro Bustos Olivares, Carlos Javier Luevanos Ortiz de Rosas, Pablo Camacho Gutiérrez y/o Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen (los "Delegados Especiales del Aumento"), a efecto de que modifiquen y/o determinen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Convertibles y el acta de emisión correspondiente, incluyendo la fecha de emisión, el plazo, el representante común de las mismas, las condiciones de colocación, las obligaciones bajo dicha acta, y demás características de las mismas. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que, en términos de lo previsto en el Artículo 55 Bis de la Ley del Mercado de Valores, modifique o determine los términos y condiciones del Aumento de Capital y la emisión y entrega de las Nuevas Acciones. Se hace constar que los Delegados Especiales del Aumento y/o el Consejo de Administración estarán facultados para determinar si las Obligaciones en CPOs podrán ser, alternativamente, convertibles en certificados de depósito (*global depositary shares*) que representen dichos CPOs ("GDS"), inclusive llevar a cabo un registro restringido en términos de lo establecido en la regulación aplicable.

Resolución I.9. Se aprueba que se modifique el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad para que quede redactado, de conformidad con el texto que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es fijo.

El capital social fijo autorizado es de \$2,531,032,608.06 (dos mil quinientos treinta y un millones treinta y dos mil seiscientos ocho pesos 06/100, Moneda Nacional), representado por hasta 437,404,946,522 (cuatrocientas treinta y siete mil cuatrocientas cuatro millones novecientas cuarenta y seis mil quinientas veintidós) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividirán en cuatro series de acciones, como sigue:

- i) La Serie “A” integrada por hasta 151,346,706,434 acciones ordinarias;*
- ii) La Serie “B” integrada por hasta 70,198,644,806 acciones ordinarias;*
- iii) La Serie “D” integrada por hasta 107,929,797,641 acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y*
- iv) La Serie “L” integrada por hasta 107,929,797,641 acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.*

La Serie “A” y la Serie “B” estarán integradas por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto que representarán, en todo momento, el 100% (cien por ciento) del total de las acciones ordinarias.

La Serie “D” estará integrada por acciones de voto limitado y dividendo preferente, emitidas al amparo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Serie “L” estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos.

La Sociedad podrá fideicomitir acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto de establecer planes de opción de compra o suscripción de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades

Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.

Respecto de las acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L" que no formen parte del patrimonio del fideicomiso constituido para la emisión de certificados de participación ordinarios, los accionistas titulares de dichas acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L", según sea el caso, podrán solicitar al Secretario del Consejo de Administración la conversión de dichas acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L" en acciones de la Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L", según sea determinado por dicho accionista, de conformidad con lo siguiente:

El accionista titular de las acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L" que desee llevar a cabo dicha conversión, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, misma que deberá ser entregada con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de conversión solicitada.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad procederá a realizar los actos necesarios para llevar a cabo la conversión de las acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L", según sea el caso, previa entrega por parte del accionista respectivo de los títulos de acciones que las representen, contra la entrega de los títulos representativos de las acciones de la Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L", según corresponda. Dicha conversión podrá realizarse respecto de la totalidad o de parte de las acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L", según sea el caso amparadas por los títulos entregados y, en caso de que sea una conversión parcial, el Secretario llevará a cabo los actos necesarios para que se realice la emisión de nuevos títulos para reflejar las acciones Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L", según sea el caso que no hubieren sido convertidas, así como aquellas acciones de la Serie "A", Serie "B", Serie "D" y/o Serie "L" en que hubieren sido convertidas."

Se faculta a los Delegados Especiales del Aumento para que hagan constar, en su momento, la suscripción de las Nuevas Acciones, la cancelación de las Nuevas Acciones que no se suscribieron y la nueva redacción del Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad. Asimismo, se les faculta para que modifiquen y determinen, la distribución del número total de las Nuevas Acciones entre las distintas series de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que el número de acciones correspondientes a cada serie que sean suscritas, sea el más conveniente para respaldar la conversión tanto de las Obligaciones Convertibles en CPOs como las Obligaciones Convertibles en Acciones Serie A. Los Delegados Especiales del Aumento estarán facultados para: (i) acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar el documento que se levante con motivo de las modificaciones descritas en este párrafo y la inscriban en el Registro Público de Comercio, (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para efectos de lo anterior; quedando expresamente facultados para expedir las certificaciones que sean necesarias, y (iii) suscribir y presentar toda clase de escritos, certificaciones y documentos y realizar toda clase de gestiones, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V., la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el Diario Oficial de la Federación,

Secretaría de Economía y cualquier otra Sociedad o institución pública o privada, en relación con la lo anterior.

Resolución I.10. Se autoriza que lleven a cabo todos los actos necesarios o convenientes para que se lleve a cabo la emisión las Obligaciones Convertibles, la emisión, suscripción y pago de las Nuevas Acciones y el pago del Aumento de Capital, así como para que la Sociedad lleve a cabo, entre otras cosas, la modificación del acta de emisión de los CPOs, en su caso, los trámites con The Bank of New York Mellon como depositario de los GDS para incrementar el número de CPOs depositados conforme al contrato de depósito respectivo, la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y los CPOs en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que podrá realizarse una vez que se hubiera llevado a cabo el Aumento, así como la actualización del número de acciones y CPOs listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y, en su oportunidad, realizar el canje y depósito de los títulos de acciones de la Sociedad y cualesquier otros títulos en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Se faculta en este acto a los Delegados Especiales del Aumento así como a los apoderados de la Sociedad con facultades suficientes para llevar a cabo cualesquiera de dichos actos.

Resolución I.11. Para efectos de lo previsto en el artículo Noveno, Sección Segunda, Inciso I, subinciso 3(c) de los estatutos sociales, y en relación con el Aumento de Capital y la suscripción de las Nuevas Acciones o de las Obligaciones Convertibles, se autoriza las solicitudes de adquisición de acciones y obligaciones convertibles en acciones que resulten en una propiedad o tenencia de 10% o más de las acciones ordinarias de la Sociedad pero menos del 20% de las acciones ordinarias de la Sociedad, que hayan quedado pendientes de resolución por el Consejo de Administración, en la medida en que los solicitantes suscriban un convenio con la Sociedad, en el que asumen cuando menos las obligaciones que se describen en el documento que se agrega a la presente acta como Anexo "C".

Resolución I.12. Se autoriza e instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que efectúe las emisiones, los canjes y las cancelaciones respecto de los títulos de acciones que resulten necesarias o convenientes con motivo de las Resoluciones adoptadas por esta Asamblea de Accionistas, incluyendo para facilitar la conversión de las Obligaciones Convertibles, y para que lleve a cabo los trámites correspondientes ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el fideicomiso emisor de los CPOs y cualquier otra autoridad o institución privada o pública según resulte conveniente o necesario.

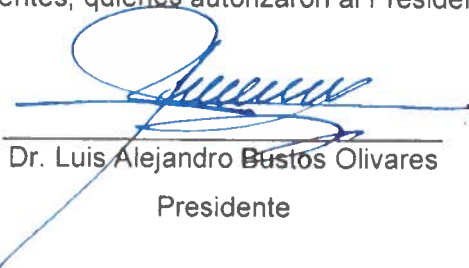
II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta asamblea.

En relación con el segundo y último punto del orden del día, los accionistas, por mayoría de votos, aprobaron las siguientes resoluciones:

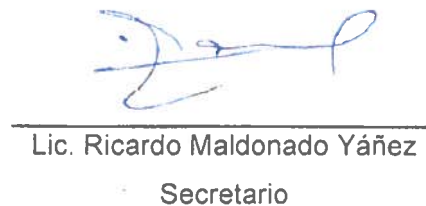
Resolución II.1. Se designan como delegados de esta asamblea a los señores Carlos Phillips Margain, Luis Alejandro Bustos Olivares, Carlos Javier Luevanos Ortiz de Rosas, Ricardo Maldonado Yáñez, Francisco José Glennie Quirós, Pedro Antonio García Ampudia, Mauricio Gual Pons, Eduardo José Bandera Monter, Ramiro Ruiz Inguanzo y Sofía Gibson Borja, para que, en forma indistinta, para: (i)

acudir ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de esta Asamblea y la inscriban en el Registro Público de Comercio, (ii) llevar a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la presente asamblea; quedando expresamente facultados para expedir las certificaciones de toda o parte de esta acta que sean necesarias, y (iii) suscribir y presentar toda clase de escritos, certificaciones y documentos y realizar toda clase de gestiones, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V., la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Economía y cualquier otra Sociedad o institución pública o privada, en relación con las resoluciones adoptadas por esta asamblea extraordinaria.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose la presente acta, misma que fue aprobada por los accionistas, o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente y al Secretario a firmarla para constancia.



Dr. Luis Alejandro Bustos Olivares
Presidente



Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Secretario

Anexo A

[Se adjunta por separado]

GRUPO TELEVISA, S.A.B.

[FORMATO DE ACTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES]

[A SER OTORGADA EN ESCRITURA PÚBLICA]

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Según se utilizan en esta Acta de Emisión, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“Acciones” significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

“Acciones Liberadas” significa, en cualquier momento, las Acciones de Tesorería que, como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Serie 1 y/o las Obligaciones Serie 2, según corresponda, sean total y efectivamente suscritas, pagadas y liberadas, en los términos de la presente Acta de Emisión.

“Acciones de Tesorería” significa (a) las [●] ([●]) acciones Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad, pendientes de suscripción y pago, depositadas en la tesorería de la Sociedad, las cuales serán utilizadas para llevar a cabo la conversión de las Obligaciones Serie 1 en acciones Serie "A"; y (b) las [●] ([●]) acciones Serie "A", [●] ([●]) acciones Serie "B", [●] ([●]) acciones Serie "D" y [●] ([●]) acciones Serie "L", o en los números de acciones que resulten de aplicar los ajustes previstos en los términos de la presente Acta de Emisión, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad, pendientes de suscripción y pago, depositadas en la tesorería de la Sociedad, las cuales serán utilizadas para llevar a cabo la conversión de las Obligaciones Serie 2 y las cuales deberán ser aportadas al Fideicomiso Emisor, para respaldar la entrega de CPOs, en los términos de la presente Acta de Emisión.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión aprobada por todas las partes que se protocoliza mediante la presente Escritura.

“Asamblea de Accionistas” tiene el significado atribuido a dicho término en el Antecedente [●] de esta Escritura.

“Autorizaciones Gubernamentales” significan, todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales requeridas para, o con motivo de, la conversión y entrega de las Acciones de Tesorería o los CPOs, incluyendo, sin limitar, la autorización de la Comisión Nacional Antimonopolio y la autorización de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (*Federal Communications Commission*).

“Contrato de Fideicomiso de CPOs” o “Fideicomiso Emisor” significa el contrato de fideicomiso No. 914-0 constituido por la Sociedad con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de fiduciario, de fecha 22 de noviembre de 1993, según el mismo sea modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo.

“CPOs” significa los certificados de participación ordinarios no amortizables identificados como “TLEVISA CPO'S” emitidos por el Fideicomiso Emisor, con base en acciones

representativas del capital social de la Sociedad, donde cada CPO representa 25 (veinticinco) acciones Serie "A", 22 (veintidós) acciones Serie "B", 35 (treinta y cinco) acciones Serie "D" y 35 (treinta y cinco) acciones Serie "L", todas nominativas y sin expresión de valor nominal.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en los que las oficinas principales de las instituciones financieras localizadas en la Ciudad de México, estén abiertas al público para llevar a cabo operaciones bancarias, con base en el calendario que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Emisión" significa conjuntamente la emisión de (i) Obligaciones Serie 1 que en este acto se autoriza, suscribe y paga por los Obligacionistas Serie 1 y (ii) Obligaciones Serie 2 que en este acto se autoriza y suscribe y paga por los Obligacionistas Serie 2, en términos de la presente Acta de Emisión.

"Fecha de Vencimiento" significa el [●] de [●] de 2027.

"Fecha de Conversión Anticipada" Significa la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos respecto de la Sociedad: (i) que la Sociedad solicite voluntariamente su declaración en concurso mercantil conforme a la Ley de Concursos Mercantiles; (ii) que la autoridad competente dicte una sentencia firme e inapelable declarando a la Sociedad en concurso mercantil o en quiebra; (iii) que la Sociedad acuerde su disolución o se decrete su liquidación; (iv) que la Sociedad admitiere por escrito su incapacidad generalizada para pagar su deudas a su vencimiento, (v) si la Sociedad incumple con, o incurre en una causa de incumplimiento respecto de cualquier acta de emisión, contrato o instrumento relacionado con cualquier pago de principal o intereses respecto de cualquier deuda cuyo monto total de principal exceda, de manera individual o conjunta, la cantidad de EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, o (vi) si la Sociedad no paga, a su vencimiento, cualquier deuda o pago de intereses relacionado a una obligación cuyo monto total de principal exceda, de manera individual o conjunta, la cantidad de EUA\$100,000,000.00 (cien millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

"Fecha de Emisión" significa, con respecto a todas las Obligaciones, el [●] de [●] de 2026.

"Indeval" significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligaciones" significa conjuntamente las Obligaciones Serie "1" y las Obligaciones Serie "2" emitidas al amparo de la presente Acta de Emisión, por un total de [●] Obligaciones.

"Obligaciones Serie 1" significa las [●] obligaciones nominativas, con valor nominal de \$[●] ([●] pesos [●]/100 Moneda Nacional), cada una convertibles en una acción Serie "A", nominativa, sin expresión de valor nominal, representativas del capital social de la Sociedad, o en el número de acciones Serie "A" que resulte de aplicar los ajustes previstos en los términos de la presente Acta de Emisión y de lo dispuesto por el Capítulo V, del Título Primero denominado "De los Títulos de Crédito", de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Obligaciones Serie 2” significa las [●] obligaciones nominativas, con valor nominal de \$[●] ([●] pesos [●]/100 Moneda Nacional), cada una convertibles en Acciones Liberadas que deberán ser aportadas al Fideicomiso Emisor y respaldar un CPO o en el número de Acciones Liberadas y, por lo tanto, CPOs que resulte de aplicar los ajustes previstos en los términos de la presente Acta de Emisión y de lo dispuesto por el Capítulo V, del Título Primero denominado "De los Títulos de Crédito", de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Obligacionista” u “Obligacionistas” significa, según el contexto, los Obligacionistas Serie 1 y/o el Obligacionista Serie 2.

“Obligacionistas Serie 1” significa [●].

“Obligacionista Serie 2” significa [●].

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal de México.

“Representante Común” significa [●].

“Sociedad” significa Grupo Televisa, S.A.B.

“Título” o “Títulos” significa él o los títulos que representen las Obligaciones, en términos de la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

SEGUNDA. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

(A) La Sociedad, una sociedad anónima bursátil, constituida de conformidad con las leyes de México, con domicilio en Ciudad de México, México, emite en este acto, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, a su cargo por declaración unilateral de voluntad y en la forma y términos previstos por el Capítulo V del Título Primero denominado "De los Títulos de Crédito", de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) [●] ([●]) Obligaciones Serie 1, con valor nominal de \$[●] ([●] pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, convertibles en acciones Serie "A" representativas del capital social de la Sociedad, y con un valor total de \$[●] ([●] pesos 00/100 Moneda Nacional); y (ii) [●] ([●]) Obligaciones Serie 2, con valor nominal de \$[●] ([●] pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, convertibles en Acciones Liberadas que deberán ser aportadas al Fideicomiso Emisor para respaldar la entrega de CPOs, y con un valor total de \$[●] ([●] pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las Obligaciones que por este medio se emiten, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y están siendo íntegramente suscritas y pagadas por los Obligacionistas.

(B) La emisión de las Obligaciones y el consecuente aumento de capital social fue aprobada mediante la Asamblea de Accionistas.

(C) Las Obligaciones son quirografarias, y en tal virtud, no cuentan con garantía específica alguna.

TERCERA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN. Esta emisión se denomina "[●]".

CUARTA. FECHA, LUGAR Y PLAZO DE LA EMISIÓN. La emisión de las Obligaciones se lleva a cabo en la Ciudad de México, el [●] de [●] del año 2026. El plazo de vigencia de la presente Emisión empezará a correr y a contarse a partir del [●] de [●] del 2026, y concluirá en la Fecha de Vencimiento.

QUINTA. DESTINO DE LA EMISIÓN. En términos del artículo doscientos doce de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los recursos que capte la Sociedad mediante la emisión de las Obligaciones para [oportunidades de negocio, potenciales adquisiciones e inversiones de capital, pago de pasivos y fines corporativos en general].

SEXTA. TÍTULOS DE LAS OBLIGACIONES. Las siguientes disposiciones serán aplicables en todo momento a los Títulos de las Obligaciones:

(a) La Sociedad expedirá (i) títulos nominativos que representen una o más Obligaciones Serie 1, y (ii) títulos nominativos que representen una o más Obligaciones Serie 2; todos los títulos contendrán el número de Obligaciones que representan, y los requisitos establecidos en el Artículo doscientos diez y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevarán la firma autógrafa de cualquiera de las personas autorizadas para dicho efecto conforme a lo establecido en la Asamblea de Accionistas, así como la del Representante Común. En caso de que sean diversos títulos, estos estarán numerados progresivamente, y cada uno de ellos estará marcado con los números correspondientes a las Obligaciones que dicho título represente. Los Títulos serán entregados físicamente, previo acuse de recibo, por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad al Obligacionista correspondiente, de conformidad con las facultades conferidas al secretario del Consejo de Administración mediante la Asamblea de Accionistas, y en los términos de lo dispuesto en esta Acta de Emisión.

(b) La conversión de las Obligaciones se hará contra la entrega del Título mismo.

(c) Los Títulos contendrán las causas de conversión anticipada al amparo de la presente Acta de Emisión.

SÉPTIMA. COLOCACIÓN PRIVADA DE LAS OBLIGACIONES. Todas y cada una de las Obligaciones que se emiten mediante la presente Acta de Emisión, se destinarán a ser colocadas en su totalidad en forma privada entre los Obligacionistas. Las Obligaciones no serán objeto de oferta pública en mercado de valores alguno, ni serán registradas ante autoridad de valores u organismo regulatorio alguno, ya sea en México o en el extranjero, por lo que las mismas serán colocadas por la Sociedad de manera privada en los términos que se establece en la presente Acta de Emisión.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE NO HACER Y DE HACER POR PARTE DE LA SOCIEDAD. Hasta en tanto las Obligaciones continúen vigentes, la Sociedad no podrá llevar a cabo, sin autorización previa y por escrito de los Obligacionistas, cualquiera de los siguientes actos:

1. Fusión; Escisión. No escindirse, ni fusionarse (cuando la Sociedad sea la entidad fusionada) con cualquier otra entidad.

2. Disolución; Liquidación. No proceder o de cualquier otra forma acordar su disolución o liquidación.

3. Incumplimiento. No estar en incumplimiento bajo cualquier otro contrato que tuviere celebrado con cualquiera de los Obligacionistas.

4. Cambios en la Naturaleza de sus Negocios. No hacer o permitir cualquier cambio importante en la naturaleza o giro de sus negocios.

Hasta en tanto las Obligaciones continúen vigentes, la Sociedad se obliga a lo siguiente:

1. Destinar los recursos netos obtenidos de la emisión a los fines señalados en la presente Acta de Emisión.

2. Mantener su existencia como negocio en marcha.

3. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad tenga conocimiento, sobre cualquier evento que constituya un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente Emisión.

4. Proporcionar al Representante Común todos los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

5. Informar por escrito al Representante Común, en cuanto tenga conocimiento, respecto de cualquier acto que derive en la modificación del número de Acciones de Tesorería.

6. Mantener los activos necesarios para la consecución de sus fines.

7. Llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para que las Acciones en Tesorería y CPOs que representen dichas Acciones de Tesorería puedan ser entregados en la Fecha de Conversión a los Obligacionistas que correspondan.

8. Llevar a cabo todos los actos que resulten convenientes o necesarios para la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales.

NOVENA. AMORTIZACIÓN. En ningún caso las Obligaciones serán, total o parcialmente amortizadas. Las Obligaciones serán únicamente convertidas conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión.

DÉCIMA. INTERESES. Las Obligaciones no devengarán intereses de ningún tipo, ya sean ordinarios, moratorios o de cualquier otra naturaleza durante toda su vigencia.

En consecuencia, los Obligacionistas únicamente tendrán derecho a recibir las Acciones Liberadas y/o CPOs, según corresponda, en términos de la conversión prevista en la presente Acta de Emisión, sin que exista la obligación de pago de intereses o rendimiento alguno.

DÉCIMA PRIMERA. CONVERSIÓN FORZOSA.

(a) Sujeto a lo señalado en el inciso (b) siguiente, la conversión de las Obligaciones Serie 1 y de las Obligaciones Serie 2 se llevará a cabo de forma automática y simultánea (i) en la Fecha de Vencimiento, o (ii) en la Fecha de Conversión Anticipada, sin necesidad de aviso previo por parte de la Sociedad ni del Obligacionista, en los términos previstos en el inciso (c) siguiente. En el supuesto previsto en el inciso (ii) anterior, la conversión surtirá efectos

en la fecha en que ocurra el evento que dé lugar a la Fecha de Conversión Anticipada, sin necesidad de declaración, instrucción o acto adicional alguno.

(b) No obstante lo anterior, aun y cuando llegue la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión Anticipada, según corresponda, la fecha efectiva de conversión de las Obligaciones Serie 1 y de las Obligaciones Serie 2, según corresponda, será prorrogada automáticamente sin necesidad de aviso, notificación u autorización alguna, a la fecha en la que se obtengan las Autorizaciones Gubernamentales respectivas. Por lo anterior, la conversión surtirá efectos en la fecha en que ocurra lo último entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión Anticipada, según corresponda, o la fecha de obtención y surtimiento de efectos de las Autorizaciones Gubernamentales.

(c) Cualquier conversión que se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, se sujetará a lo siguiente:

(i) Las Obligaciones Serie 1 se convertirán, en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Conversión Anticipada, según corresponda, en las Acciones Liberadas Serie "A" correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura;

(ii) Las Obligaciones Serie 2 se convertirán, en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Conversión Anticipada, según corresponda, en Acciones Liberadas que deberán ser aportadas al Fideicomiso Emisor y respaldar los CPOs previstos en la presente Escritura y darán derecho a recibir los CPOs;

(iii) Las Obligaciones Serie 1 y las Obligaciones Serie 2 que sean convertidas conforme a lo establecido en esta Cláusula quedarán convertidas en Acciones Liberadas Serie "A" y CPOs, respectivamente, a partir de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Conversión Anticipada, según corresponda, surtiendo efectos desde dicha fecha, independientemente de que la entrega efectiva de las Acciones Liberadas Serie "A" y los CPOs, así como de las Acciones Liberadas que los respaldan, correspondientes se lleve a cabo por la Sociedad con posterioridad a dicha fecha;

(iv) La entrega de las Acciones Liberadas Serie "A" que sean objeto de conversión de las Obligaciones Serie 1 conforme a lo establecido en esta Cláusula se llevará a cabo mediante la transferencia por parte de la Sociedad en la cuenta de valores de Indeval del Obligacionista Serie 1 correspondiente, en el número de Acciones Liberadas Serie "A" que resulten necesarios conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión, contra la entrega de los títulos de las Obligaciones Serie 1 a ser convertidas;

(v) La entrega de los CPOs que respalden las Acciones Liberadas que sean objeto de conversión de las Obligaciones Serie 2 conforme a lo establecido en esta Cláusula se llevará a cabo mediante la instrucción de la Sociedad a efecto de que (i) se transfieran y acreditan las Acciones Liberadas necesarias en la cuenta de valores en Indeval del Fideicomiso Emisor; y (ii) el Fideicomiso Emisor emita y acredite, mediante instrucción por parte de la Sociedad, los CPOs correspondientes en la cuenta de valores del Obligacionista Serie 2 correspondiente, en el número de CPOs que resulten necesarios conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión, contra la entrega de los títulos de las Obligaciones Serie 2 a ser convertidas;

(vi) El Representante Común levantará un acta donde se haga constar el número de Obligaciones convertidas y las Acciones Liberadas Serie "A" y CPOs (así como de las Acciones Liberadas subyacentes a dichos CPOs), materia de la conversión, la cual deberá ser firmada por el Representante Común, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad y por el Obligacionista correspondiente; y

(vii) La conversión de las Obligaciones en Acciones Liberadas Serie "A" y/o CPOs, según corresponda, extinguirá automática e irrevocablemente cualquier obligación bajo las Obligaciones, sin que los Obligacionistas tengan derecho a recibir cantidad alguna en efectivo por dicho concepto.

Una vez que los Obligacionistas reciban las Acciones Liberadas Serie "A" y/o los CPOs, según sea el caso, éstos se obligan, durante un periodo de 360 (trescientos sesenta días) días contados a partir de la Fecha de Vencimiento o de la Fecha de Conversión Anticipada, según sea el caso, a no, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, directa o indirectamente: (i) ofertar, pignorar, vender, contratar la venta de, ofrecer o vender, celebrar cualquier opción o contrato de venta, conceder cualquier opción, derecho o warrant para la venta, prestar, disponer de o transferir de cualquier otra forma las Acciones Liberadas Serie "A" y/o los CPOs que hubieran recibido, según sea el caso; (ii) celebrar cualquier operación financiera derivada, permuta, contrato a plazo, cobertura u otro contrato o transacción que transfiera, en todo o en parte, directa o indirectamente, el beneficio económico de la propiedad de las Acciones Liberadas Serie "A" y/o los CPOs que hubieran recibido, independientemente de que dicha operación se liquide mediante la entrega de Acciones Liberadas Serie "A" y/o los CPOs u otros valores, en efectivo o de cualquier otra forma; o (iii) anunciar públicamente la intención de llevar a cabo cualquiera de las operaciones señaladas en los incisos anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN. Con el fin de que pueda llevarse a cabo la conversión de las Obligaciones en los términos de la Cláusula Décima Primera de esta Acta de Emisión, la Sociedad faculta por medio de la presente Acta de Emisión al Secretario del Consejo de Administración actuando en forma conjunta con cualquier otro miembro del Consejo de Administración, a fin de que en nombre y en representación de la Sociedad, lleven a cabo, en su caso, los actos necesarios para la conversión de las Obligaciones y la entrega de las Acciones Liberadas y los CPOs que sean materia de la conversión al Obligacionista, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la entrega de cualesquiera instrucción que en términos del Contrato de Fideicomiso de CPOs, deba ser entregada al Fideicomiso Emisor para la entrega de CPOs objeto de conversión en términos de la presente Escritura. La liberación de las Acciones de Tesorería no requerirá de resolución corporativa alguna.

La conversión de las Obligaciones queda sujeta, en todo caso, a la obtención de todas las autorizaciones, incluyendo las Autorizaciones Gubernamentales, permisos y demás requisitos que, en términos de la legislación aplicable, se requieran para que cualquiera de los Obligacionistas se constituya como accionistas directos o indirectos de la Sociedad en el porcentaje correspondientes. Al efecto, la Sociedad se obliga a realizar todos los actos y proveer toda la información y documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones, incluyendo las Autorizaciones Gubernamentales, permisos y/o registros requeridos.

DÉCIMA TERCERA. AJUSTE AL MONTO DE CONVERSIÓN.

La conversión de las Obligaciones estará sujeta a ajustes de tiempo en tiempo, de conformidad con lo siguiente, entendiéndose que dichos ajustes se reflejarán en el número de Acciones Liberadas y/o CPOs a recibir por cada Obligación:

- (a) Fusión. En caso de que la Sociedad en cualquier momento se fusione con o en otra sociedad, o transmita o enajene la totalidad o sustancialmente todos sus activos a cualquier tercero, las Obligaciones se considerarán en lo sucesivo como representativas del derecho a adquirir el número y tipo de acciones (incluyendo acciones de tesorería), certificados de participación ordinarios, otros valores o bienes que hubieran sido emitidos fueran o distribuibles como consecuencia de dicha consolidación, fusión, transmisión o enajenación, respecto de las Acciones de Tesorería y/o CPOs subyacentes a la conversión inmediatamente antes de dicha operación.
- (b) Reclasificación. En caso de que la Sociedad en cualquier momento, mediante reclasificación o de otra forma, modifique las Acciones y/o CPOs en un mismo o distinto número de valores de cualquier clase o clases que puedan emitirse o encontrarse en circulación, las Obligaciones se considerarán en lo sucesivo como representativas del derecho a adquirir un número ajustado y el tipo de dichos valores que hubieran sido emitidos como resultado de dicho cambio respecto de las Acciones de Tesorería y/o CPOs subyacentes a la conversión inmediatamente antes de dicha reclasificación u otro cambio.
- (c) Divisiones, Consolidaciones y Dividendos. En caso de que las Acciones y/o CPOs sean divididas (*split*) o consolidadas (*split inverso*) en un mayor o menor número de títulos, o si se paga un dividendo o distribución en acciones y/o CPOs, el número de Acciones Liberadas y/o CPOs a recibir por cada Obligación se incrementará proporcionalmente en caso de división (*split*) o dividendo en acciones, o se disminuirá proporcionalmente en caso de consolidación (*split inverso*), en cada caso conforme a la razón que guarde el número total de Acciones y/o CPOs en circulación inmediatamente después de dicho evento respecto del número total en circulación inmediatamente antes del mismo.

En caso de que se decrete o se pague cualquier dividendo o distribución en especie de Acciones y/o CPOs previo a la conversión de las Obligaciones, al momento de la conversión de las Obligaciones, el Obligacionista tendrá derecho a recibir, además de las Acciones Liberadas y/o CPOs correspondientes, el monto en efectivo, bienes o valores que hubiera recibido si hubiera convertido sus Obligaciones inmediatamente antes de la fecha de registro del dividendo correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS.

(a) La asamblea de Obligacionistas representará al conjunto de Obligacionistas y se regirá en todo caso por las disposiciones que se establecen en la presente Escritura y en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus decisiones respecto de todos los Obligacionistas, según corresponda, aún de los ausentes y disidentes.

(b) La asamblea de Obligacionistas se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Obligacionistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las Obligaciones en circulación, podrán pedir al Representante Común que

convoque a la asamblea general respectiva, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, el orden del día que se tratará, y la firma del Representante Común. El Representante Común en ningún caso realizará el pago de estos gastos con su patrimonio propio. La Sociedad o los Obligacionistas que soliciten una convocatoria al Representante Común conforme a lo anterior, deberán pagar todos y cada uno de los gastos de publicación que se generen por tal motivo al Representante Común; la Sociedad será responsable de cubrir los gastos y honorarios del Representante Común. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, a petición de él o los Obligacionistas solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

(c) La convocatoria para las asambleas de Obligacionistas se publicará una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, con 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. Para efectos de esta sección, la Sociedad deberá notificar oportunamente al Representante Común en caso de que modifique su domicilio social a fin de que éste pueda hacer la convocatoria correspondiente. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

(d) Para que la asamblea de Obligacionistas se considere legalmente instalada y sus resoluciones sean válidas, se estará a lo previsto en los artículos doscientos diecinueve y doscientos veinte de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

(e) Para concurrir a las asambleas, los Obligacionistas deberán depositar sus Títulos en el lugar que se designe en la convocatoria de la asamblea, el día anterior, por lo menos, a la fecha en que ésta deba celebrarse. Los Obligacionistas podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos. En ningún caso pueden estar representadas en asamblea de Obligacionistas las Obligaciones que no hayan sido puestas en circulación.

(f) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido en la sesión como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las asambleas o del Representante Común, serán conservadas por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Obligacionistas, los cuales tendrán derecho a que el Representante Común les expida a su costa copias certificadas de dichos documentos.

(g) La asamblea será presidida por el Representante Común y en ella los Obligacionistas tendrán derecho a tantos votos como les correspondan, en virtud de las Obligaciones de las que sean titulares, computándose un voto por cada Obligación emitida.

(h) Cualquier asamblea o resolución de Obligacionistas, podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los Obligacionistas que representan la totalidad de las Obligaciones en circulación, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. Asimismo, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los tenedores de Obligaciones que representen la totalidad de las Obligaciones en circulación tendrán,

para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

(i) Nada de lo contenido en el presente documento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Obligacionistas de conformidad con el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(j) Las Asambleas de Obligacionistas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTE COMÚN.

(a) Será el Representante Común del Obligacionista, [●], quien por este medio acepta dicho cargo y los derechos y obligaciones que de dicho cargo derivan y declara que ha verificado los datos contenidos en el Balance de la Sociedad a que se refiere el Antecedente [●] de esta Escritura.

(b) El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que le deriven de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la presente Acta de Emisión. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los ordenamientos anteriores y/o en esta Acta de Emisión, el Representante Común convocará a la Asamblea General de Obligacionistas.

(c) El Representante Común deberá concurrir junto con la Sociedad, cuando ésta lo solicite por escrito, para hacer constar ante Notario Público las cantidades que la Sociedad hubiere pagado y, en su caso, la cancelación de las inscripciones que procedan para el caso de conversión de las Obligaciones en los términos de la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión, para el efecto de que se hagan en el Registro Público de Comercio del domicilio social las cancelaciones totales o parciales que, según el valor de los pagos, proceda legalmente efectuar en relación con la inscripción de esta Escritura y sus reformas, en su caso. Los honorarios, costos y gastos relacionados conforme a lo anterior serán cubiertos por la Sociedad.

(d) El Representante Común concluirá sus funciones a la fecha en que las Obligaciones sean (i) totalmente convertidas en Acciones Liberadas, o (ii) exista una sustitución de representante común en términos de la legislación aplicable. En todo caso la Sociedad deberá cubrir a favor del Representante Común los honorarios que no hayan sido pagados y deberá reembolsar los gastos o erogaciones realizadas por el desempeño de su cargo.

(e) Las funciones del Representante Común incluyen, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes:

1. Tendrá el derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos netos que la Sociedad obtenga de la Emisión;
2. Autorizar con su firma el Título y cualquier otro documento de la Emisión que sea necesario suscribir, tras verificar que las Obligaciones cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

3. Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto o a una parte de Obligacionistas corresponda respecto de la conversión de dichas Obligaciones en Acciones Liberadas, así como todos los que requiera el desempeño de las funciones y deberes a que se refiere el artículo doscientos diecisiete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y ejecutar los actos conservatorios respectivos;
4. Convocar y presidir las asambleas generales de Obligacionistas, y ejecutar sus decisiones;
5. Recabar de la Sociedad los informes y datos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
6. Representar a los Obligacionistas ante la Sociedad o ante cualquier autoridad competente;
7. Realizar el trámite de conversión con la Sociedad en términos de esta Acta de Emisión y de los Títulos;
8. En general, llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Obligacionistas.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Obligacionistas, en los términos de los Títulos o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por los Obligacionistas, salvo en aquellos casos en que dichos actos sean resultado de dolo, mala fe o negligencia grave del Representante Común.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Obligacionistas, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA. [REMUNERACIÓN AL REPRESENTANTE COMÚN.] INDEMNIZACIÓN AL REPRESENTANTE COMÚN.

[(A) El Representante Común percibirá como remuneración por el desempeño de su cargo, las cantidades que se mencionan en el contrato de prestación de servicios que para tales efectos suscribieron la Sociedad y el Representante Común. A los honorarios del Representante Común, se les agregará, en todo caso, el Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro aplicable que estuviere en vigor al momento del pago.

Los gastos que el Representante Común deba hacer en el desempeño de su encargo, así como su retribución en los términos de esta Cláusula, serán cubiertos por la Sociedad, siempre y cuando estén debidamente documentados.¹

¹ Nota al Proyecto: Sujeto a confirmar dependiendo de la persona o entidad que asuma el rol de Representante Común.

(B) La Sociedad está obligada a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus representantes, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común, sus representantes, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, o cualesquiera actos realizados por el Representante Común en los términos de la emisión, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Representante Común, siempre y cuando lo anterior sea declarado en sentencia firme e inapelable por autoridad competente.

De la misma forma, la Sociedad se obliga a pagar o rembolsar al Representante Común, sus representantes, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común, sus consejeros, representantes, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con cualesquiera actos realizados por el Representante Común conforme a los términos de la Emisión, excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Representante Común, siempre y cuando lo anterior sea declarado en sentencia firme e inapelable por autoridad competente.

Igualmente, la Sociedad se obliga a pagar o reembolsar al Representante Común, sus representantes, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta al Representante Común, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones de la Sociedad que impliquen incumplimiento de las obligaciones del Representante Común establecidas en el Acta de Emisión y/o demás contratos y documentos relacionados con la Emisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONISTAS. En términos de lo dispuesto por los artículos doscientos trece y doscientos diez de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a continuación, se señala el domicilio y nacionalidad de los Obligacionistas:

a)

Obligacionista [●]	Domicilio	Nacionalidad
[●]	[●]	[●]

b)

Obligacionista [●]	Domicilio	Nacionalidad
[●]	[●]	[●]

DÉCIMA OCTAVA. SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULOS.

(a) Cualquier Obligacionista podrá solicitar a la Sociedad, mediante aviso por escrito dado a través del Representante Común, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, la sustitución de dicho título por títulos que en su conjunto representen la totalidad de las Obligaciones de que sea tenedor.

(b) Si cualquier título de cualquier Obligacionista resultare mutilado, borrado, extraviado, robado o destruido, podrá ser reemplazado por la Sociedad, a solicitud por escrito dada por el tenedor de la Obligación de que se trate a través del Representante Común, en el entendido que dicha sustitución tratándose de títulos o cupones mutilados o borrados, sólo se llevará a cabo contra la entrega del título o cupón mutilado o borrado correspondiente y, tratándose de títulos extraviados, robados o destruidos, la reposición sólo se llevará a cabo una vez que se hayan llevado a cabo todos los procedimientos establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término, plazo o condición alguna de esta Acta de Emisión, y ningún consentimiento o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos, plazos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y sea aprobada por la asamblea de Obligacionistas o, en el caso de consentimientos o dispensas, éstos sean otorgados por el Obligacionista u Obligacionistas de que se trate.

VIGÉSIMA. TRANSMISIONES.

El Obligacionista no podrá vender, ceder o transmitir en cualquier forma las Obligaciones de que sea tenedor, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad. Cualquier transmisión que se realice en contravención de lo anterior será nula y no producirá efecto legal alguno.

VIGÉSIMA PRIMERA. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. Cuando se vayan a tratar cualquiera de los siguientes asuntos en asamblea de accionistas de la Sociedad, se deberá obtener el consentimiento por escrito de todos los Obligacionistas para que los mismos puedan ser aprobados:

- a. La disolución de la Sociedad;
- b. La fusión o escisión de la Sociedad (cuando la Sociedad sea la entidad fusionada); y
- c. La presentación voluntaria de concurso mercantil por parte de la Sociedad.

En caso de que cualquiera de los actos no sea aprobado en los términos de la presente Cláusula Vigésima Primera y de llevarse a cabo por parte de la Sociedad, las Obligaciones serán convertidas de manera anticipada con efectos al momento inmediato anterior a que se lleva a cabo el acto correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS.- Todos los gastos, honorarios, impuestos, derechos y en general, las erogaciones que se causen en relación con la preparación, suscripción, protocolización, e inscripción de la presente Acta de Emisión, así como por la emisión de las Obligaciones y su conversión, incluyendo, sin limitar, gastos relacionados con la protocolización e inscripción de la presente Escritura y los gastos y honorarios de los asesores legales que representen a los Obligacionistas en relación con la emisión de las Obligaciones serán a cargo de la Sociedad.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente Instrumento, así como para cualquier notificación que las partes involucradas deseen hacerse en relación con la presente Acta de Emisión, se señalan los siguientes domicilios:

a).- LA SOCIEDAD:

Av. Vasco de Quiroga No. 2000,
Col. Santa Fe, Código Postal 01210
Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

b).- EL REPRESENTANTE COMÚN:

[●]
Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

c).- EL OBLIGACIONISTA [●]:

[●]
Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

d).- EL OBLIGACIONISTA [●]:

[●]
Atención: [●]
Correo Electrónico: [●]
Teléfono: [●]

Cualquier cambio de domicilio de la Sociedad, del Representante Común y/o de cualquier Obligacionista, con respecto al señalado anteriormente, deberá ser notificado por escrito al resto de las partes para que surta plenamente sus efectos. Las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Acta de Emisión podrán ser entregadas personalmente o por mensajería o correo certificado de primera clase y dirigido a la parte correspondiente a las direcciones señaladas en las direcciones señaladas en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS. Cada una de las partes será responsable del pago de los impuestos que le correspondan en términos de la legislación fiscal aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Esta Acta de Emisión se interpretará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las leyes y usos mercantiles y, supletoriamente, por las disposiciones del Código Civil Federal. Para el caso de conflicto respecto de su interpretación y cumplimiento, la Sociedad se somete a la jurisdicción de los tribunales ubicados en Ciudad de México,

México, renunciando al efecto a cualquier otra jurisdicción que, por razón de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderle.

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. Todos los documentos que se agregan como Anexos al apéndice de este instrumento, forman parte integrante de la misma, y se entenderán como reproducidos en cada lugar en que se hace referencia a dichos Anexos como si a la letra se insertasen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN. La presente Acta de Emisión deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en virtud de ser el domicilio social de la Sociedad. Las partes en este instrumento instruirán en su caso al suscrito Notario ante el cual se celebra el presente instrumento a que lleve a cabo la inscripción descrita en la presente Cláusula, en el entendido de que todos los gastos, honorarios y demás costos derivados de dicha inscripción serán a cargo de la Sociedad.

Anexo B

[Se adjunta por separado]



Ciudad de México, 28 de abril de 2026.

**Asamblea General de Accionistas
Grupo Televisa, S.A.B.**

Acompañamos el estado de situación financiera consolidado condensado no auditado de Grupo Televisa, S.A.B. (la "Compañía") al 31 de marzo de 2026, el cual fue preparado con base en las Normas Contables NIIF para su inclusión en el boletín de prensa de los resultados trimestrales de la Compañía por el primer trimestre de 2026, y presentación a la Bolsa Mexicana de Valores y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 28 de abril de 2026.

Atentamente,

Jorge Lutteroth Echegoyen
Vicepresidente de Contraloría Corporativa



GRUPO TELEVISA, S.A.B.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO CONDENSADO
AL 31 DE MARZO DE 2026
(Millones de pesos)

	31 de marzo, 2026 (No auditado)
ACTIVOS	
Activos circulantes:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 24,976.8
Inversiones a corto plazo	9,733.4
Cuentas por cobrar a clientes, neto	5,296.7
Otras cuentas por cobrar, neto	111.4
Impuestos a la utilidad por acreditar	6,275.9
Otros impuestos por recuperar	3,829.6
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	820.9
Derechos de transmisión	891.9
Inventarios	557.7
Costos de contratos	1,519.5
Otros activos circulantes	2,576.7
Suman los activos circulantes	<u>56,590.5</u>
Activos no circulantes:	
Derechos de transmisión	74.2
Inversiones en instrumentos financieros	4,095.2
Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	43,033.4
Propiedades, planta y equipo, neto	59,624.5
Propiedades de inversión, neto	2,603.9
Activos por derecho de uso, neto	5,415.1
Activos intangibles, neto	24,744.8
Crédito Mercantil	13,459.9
Activos por impuestos a la utilidad diferidos	13,923.1
Costos de contratos, neto de porción circulante	2,671.9
Otros activos no circulantes	190.9
Suman los activos no circulantes	<u>169,831.9</u>
Suman los activos	<u>\$ 226,422.4</u>

GRUPO TELEVISA, S.A.B.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO CONDENSADO
AL 31 DE MARZO DE 2026
(Millones de pesos)

	31 de marzo, 2026 (No auditado)
PASIVOS	
Pasivos circulantes:	
Porción circulante de deuda a largo plazo	\$ —
Intereses por pagar	1,239.1
Porción circulante de pasivos por arrendamiento	1,843.9
Instrumentos financieros derivados	129.7
Cuentas por pagar a proveedores y gastos acumulados	13,569.8
Anticipos de clientes	1,052.0
Porción circulante de los ingresos diferidos	287.7
Impuesto sobre la renta por pagar	37.9
Otros impuestos por pagar	1,812.1
Beneficios a empleados	1,346.1
Cuentas por pagar a partes relacionadas	319.8
Otros pasivos circulantes	2,070.7
Suman los pasivos circulantes	<u>23,708.8</u>
Pasivos no circulantes:	
Deuda a largo plazo, neto de porción circulante	82,048.1
Pasivos por arrendamiento, neto de porción circulante	4,665.8
Ingreso diferido, neto de porción circulante	4,243.1
Pasivos por impuesto a la utilidad diferidos	2,717.4
Beneficios post-empleo	934.8
Otros pasivos no circulantes	3,764.7
Suman los pasivos no circulantes	<u>98,373.9</u>
Suman los pasivos	<u>122,082.7</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social emitido	3,933.5
Prima en emisión de acciones	13,359.5
	<u>17,293.0</u>
Utilidades retenidas:	
Reserva legal	1,798.4
Utilidades acumuladas	100,969.6
Utilidad neta del periodo	1,031.9
	<u>103,799.9</u>
Otra pérdida integral acumulada, neto	(11,164.0)
Acciones recompradas	(15,087.4)
	<u>77,548.5</u>
Capital contable atribuible a los accionistas de la Compañía	94,841.5
Participación no controladora	9,498.2
Suma el capital contable	<u>104,339.7</u>
Suman los pasivos y el capital contable	<u>\$ 226,422.4</u>

El que suscribe, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Grupo Televisa, S.A.B., certifico y hago constar que la anterior es copia fiel y exacta del original del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 28 de abril del año en curso.

Ciudad de México, México, a 28 de abril de 2026



Lic. Ricardo Maldonado Yáñez
Secretario del Consejo de Administración